



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 24 de abril de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver el Expte Nro 3462/17 caratulado:
"GUERRERO FELIX RODOLFO Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 616-A
SUPUESTA IRREGULARIDAD EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN
PROFESIONAL N° 17 " REPÚBLICA DE ALEMANIA" DE JUAN JOSÉ
CASTELLI" el que se iniciara con la denuncia del Sr. Britez Cristian German
DNI: 26.003.216.

Que la denuncia realizada por los docentes de
la Escuela de Formación Profesional N°17 "República de Alemania " de la
Ciudad de Juan Jose Castelli: Félix Rodolfo Guerrero DNI 28.002.779, Miguel
Ángel Palacios DNI 20.689.148, Jorge Anibal Hebenstreit DNI 17.164.680 y por
el Secretario General y el Asesor Legal del Sindicato de la Educación Técnico
Profesional de la Provincia del Chaco (SETPROCH), profesor Alberto L.
Espinoza DNI 20.245.697 y Hernán Arnaldo Lezcano DNI 26.267.279. Con
respecto a que la Directora de la escuela antes mencionada, Señora Silvia
Teodosia Gómez, habría recibido fondos del Programa de Mejora para la
Calidad Institucional del Instituto Nacional de Educación Tecnológica para la
adquisición de insumos y herramientas y que los mismos no fueron entregados
a los docentes. Además denuncian que los insumos necesarios en algunas
ocasiones tuvieron que ser adquiridos con recursos de los docentes y también
de los alumnos.

Que a fs. 80 se resuelve formar expediente y se
ordena solicitar amplio y documentado informe al M.E.C.C.yT Dirección
Regional Educativa Polimodal V y a la E.F.P. N° 17, sobre los hechos
denunciados, el estado de los trámites administrativos iniciados y la
correspondiente documentación.

Que a fs. 92/94 obra contestación del Oficio N°
839/17 por parte del Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología,
Dirección Educativa V en el que nos informan que la Resolución CFE N° 237/14
que permite a las Instituciones de (ETP) de Gestión Estatal dependiente de las
Jurisdicciones Provinciales, disponer de un aporte económico básico para
realizar reparaciones menores, adquisición de mobiliario escolar, insumos y
favorecer el desarrollo de las actividades didácticas y pedagógicas.

Que a fs. 113 comparece ante esta Fiscalía la

Sra. Silvia Teodosia Gómez que en su parte pertinente, declara "... que es un grupo minoritario de docentes de la Institución de la cual soy Directora Interina, y que dicha denuncias ya fueron presentadas en la Información Sumaria, la cual ya termino la etapa de investigación, y la prevención sumariante por disposición 008/17 S.T.E Z5 sugirió el sobreseimiento por no existir pruebas suficientes que avalen lo denunciado por los docentes..." Que en la pregunta para que diga como se llevó a cabo el programa de mejora para la calidad institucional del Instituto Nacional de Educación, como se adquirieron los insumos y herramientas; contesta : "...Se llevó a cabo a través del SITRARED que es un programa Nacional donde el Instituto Nacional de Educación Tecnológica realiza los depósitos a través de la cuenta de cada institución, manifiesto que realice las rendiciones de dicho fondo los cuales ya fueron verificados por el ente de contralor y aprobados sin observaciones, de los cuales de los fondos recibidos desde el año 2014 hasta el año 2016 se invirtieron esos fondos para lo que estaba destinado dichos fondos...". En la pregunta para que diga que se hizo con los insumos y herramienta adquiridos contesta: "...fueron entregados a los distintos profesores y aulas. En visita a la Institución por uno de los órganos de contralor que es la Unidad Ejecutora Jurisdiccional quien nos visitó en fecha 23/08/16 para relevar informe pedagógico en turnos formativo práctica profesional e información contable, donde pudieron observar que los entornos de aprendizaje donde visualizaron las aulas taller instaladas con su equipamiento e insumos, con relación al informe contable observaron ordenadas las rendiciones y un acta del Tribunal de Cuentas al 8 de agosto del año 2015..."

Que a fs. 119/123 obran Disposición de inicio de Información Sumaria N°0098/17 y Disposición N°008/17 S.T.E Z5 que dispone en su art 1 "...dar por concluida la etapa investigativa de la Información Sumaria, ordenada por Disposición N°0098/17, en el art. 2 sugiere a la superioridad el Sobreseimiento a la Directora de la E.F.P N° 17 Sra. Silvia Teodosia Gómez por no existir suficientes que avalen lo denunciado por docentes y alumnos..."

Que a fs. 19/143 obra descargo de la Agente Silvia Teodosia Gómez y Análisis y Conclusiones sobre el Descargo por la Supervisora Marisa Elizabet Rodríguez quien en su análisis llega a la conclusión: "...hay falta de comunicación entre los actores, lo que dificulta las relaciones interpersonales, generando un clima poco favorable, para el desarrollo de las tareas habituales. Los reclamos de las personas denunciantes, no se hicieron por los medios formales, dentro de la comunidad educativa, en tiempo y forma, docentes que realizaron denuncias, no se

presentaron a ratificar sus dichos no se justificó la ausencia en forma debida.."

Que a fs. 197 obra Disposición N°249/18 del 27/08/2018, que en su art. 1 dispone el inicio de información sumaria a la profesora Gómez Silvia Teodosia, Directora interina separada transitoriamente del cargo.

Que a fs. 204 obra declaración de la agente Leticia Rocio Diewald DNI N°30.480.008 quien trajo en su poder dos expedientes relacionados con la causa; uno es la As. A 945-05122016-08001 que consta de 454 fs. separados en dos cuerpos donde existen denuncias de distinta índole. Por otra parte nos informa que existe otra actuación, A.S E29-2018-89376-A con un total de 160 fs. "...Me comprometo con esta Fiscalía de Investigaciones Administrativa a emitir un amplio informe de los Expedientes antes detallados..."

Que a fs. 207/264 obra informe sobre el estado procesal de los Expedientes E29-2018-89376-A (antes A-945-12062017-02711) y A-945-05122016-08001, que se adjuntaron a su vez en la AS N° A-945-05122016-0800 y fotocopias autenticadas de: Disposición 0098/2017 DREP V, Recusación, Disposición de Cargo, Cédula de Notificación de cargo , conteste Recusación , Análisis y Conclusiones sobre el descargo, Disposición N°007/17 STEZ 5, Disposición N°008/17 STEZ 5. AS N°E29-2018-89376-A (antes A-945-12062017-02711: Disposición N°249/18 DREP V, Recurso de Nulidad, Disposición N°276/18 DREP V.-

Que a fs. 269/295 obra presentacion de la Agente Gómez Silvia donde solicita incorporación de copias pertenecientes a la actuación Simple N° 945/05122016/08001 ahora Expediente 29-2017-31828.

Que a fs. 299 la agente Gómez Silvia Teodosia solicita cierre de la causa y adjunta documental: - Dictamen del Dr. Eduardo Rubén Piceda Abogado Asesor Direccion Legal M.E.C.CyT

Que a fs. 316 obra informe del Dr. Carlos Ciro Marcelo Leiva, personal de esta FIA, quien el día 10/11/2021, toma nota en la Fiscalía de Investigaciones Penales N°2 de J.J Castelli, del Expte. Nro 2231/2017-6 caratulado " HEBENSTREIT JORGE ANIBAL S/ DENUNCIA" ; el día 26/08/17 se presenta el denunciante Sr. Hebenstreit Jorge Aníbal a informar que tomó conocimiento a través de la página web SITRARED y que llegó a la institución E.F.P N°17 "REPÚBLICA DE ALEMANIA", que se observan irregularidades en la presentación de boletas que no cumplen con las condiciones de ser legítimas, una está adulterada en nombre de cliente; además en reunión los docentes manifiestan que al ver los insumos que se hallan en las boletas no llegaron a manos de los docentes para ser utilizadas

en las prácticas de profesionalización o en las clases mismas. A partir de ésta denuncia formulada en la Comisaría de J.J.Castelli se inicia el proceso de investigación. En una primera instancia la Fiscalía Penal N°2 el 11/09/17 a través del Decreto Fundado N°1058/17 Ordena el Archivo Art. 332 CPPCh. No obstante en fecha 30/11/17 se dispone revocación del Decreto archivo y se recibe declaración testimonial del denunciante, el cual aporta más documental referente a la denuncia efectuada. Actualmente el expediente se encuentra en plena etapa investigativa, tomándose declaraciones testimoniales y recabando elementos probatorios.

Que a fs. 321/325 obra presentación de Gómez Silvia Teodosia quien nos informa que por Disposición N°0384/2020 D.R.E.P.V. del 06/10/2022, se realizó el cierre de la información sumaria E29-2017-31828 A, que en su artículo N° 2 dispone "...DESLINDAR de responsabilidad a la profesora Silvia Gómez DNI 16.872.679, Directora de la Escuela de Formación Profesional N°17 "REPUBLICA DE ALEMANIA" por los hechos que se le atribuyeron...", y ordena "...REINTEGRAR en su cargo de Director..." a la docente en cuestión. Adjunta dicha Disposición N°0384/2020 (fs 322).

Que ante la naturaleza de las irregularidades denunciadas corresponde analizar el marco legal aplicable.

Que la Constitución Provincial indica en su Artículo 5º: "... Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."; el Artículo 81.- "... El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología elabora y ejecuta la política educativa..."; Artículo 87: "...El Estado garantizará por ley el Estatuto del Docente, los derechos y obligaciones del personal afectado al sistema educativo provincial, sin perjuicio de los establecidos por esta Constitución y otras leyes... Se asegurará los siguientes derechos básicos: el libre ejercicio de la profesión; carrera profesional: ingreso, ascenso y traslado por concurso; estabilidad; capacitación, actualización y nueva formación en el servicio; retribución mínima, vital, móvil e intangible; condiciones laborales dignas... La Legislatura dictará el Estatuto del Docente de escuelas e institutos privados..."

Que el Decreto Provincial N°1311/99 reglamentario de Sumarios para la Administración Pública Provincial señala en artículo 1.- "...apruebase el reglamento de sumarios para la administración pública provincial que, como anexo, forma parte integrante del presente decreto, por el cual se registrá la investigación de los hechos, acciones u

omisiones que involucren al personal administrativo y docente comprendido en las leyes nros. 2017 "de facto" -t.v.-, 2018 "de facto" t.v.- y 3529, y sus modificatorias, así como a todo aquel que carezca de un régimen propio y/o especial en materia de procedimiento disciplinario..." y en su anexo artículo 1: "...Todo hecho, acción u omisión que involucre al personal docente o administrativo dependiente de la administración pública provincial, entes autárquicos y/o descentralizados, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento..." , regulando luego el procedimiento especial disciplinario, el derecho de defensa..."; artículo 2.- cuando se tratare del personal docente, y además de las transgresiones que, en principio, se encuadren en el estatuto vigente según ley 3.529 (647-E), sus modificatorias y complementarias, la investigación podrá iniciarse por....;

Que, por su parte el Estatuto Docente Ley 647 E prevé en Artículo 2º: "...La presente ley establece los deberes y derechos del personal docente que presta servicios en el sistema de Educación Pública Provincial, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología..."; Artículo 4º: "...El personal docente contrae los deberes y adquiere los derechos reconocidos en la presente ley, desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado..."; Artículo 6º: Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia:... a) Desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo.."; Artículo 7º: Son derechos del docente, sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia:... a) Estabilidad en el cargo, en la categoría, jerarquía y ubicación, que sólo podrán modificarse en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto..."

Que la Ley N°3108-A Ley de Ministerios señala en su art. 1 "...EL despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios: ...3. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología..."; Artículo 19: "...Son competencias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:...2) Planificar, organizar, administrar y supervisar el sistema educativo en todos los ciclos, modalidades, niveles y regímenes. Artículo 5º: "...Las funciones de los Ministros serán:... b) En materia de su competencia específica: 1) Ejercer la representación política y administrativa del Ministerio... área a su cargo... 12) Ejercer la superintendencia formativa,

disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las unidades y reparticiones que se encuentren bajo su dependencia..."

Que la Ley 616-A (antes ley 3468) establece en el Artículo 6º: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte..."; El Artículo 8º: "...Cuando de la investigación practicada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resultare comprobadas transgresiones a normas administrativas, la misma pasará las actuaciones, con dictamen al titular de la jurisdicción respectiva para que se proceda conforme a lo que los respectivos ordenamientos legales dispongan..."

Que "...las sanciones administrativas poseen naturaleza jurídica represiva...; ...el derecho administrativo sancionador son manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia...se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida que en que se compruebe la comisión de un ilícito o de un infracción, según el caso...", "...Por ello para que el ejercicio de esas facultades de contenido represivo resulte válido, es necesario que se hayan respetado los principios y garantías constitucionales; entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio..."; "...El ejercicio de esa potestad y en consecuencia la aplicación de una sanción presupone un procedimiento administrativo como garantía del derecho de defensa..."; en efecto, la Administración no puede sancionar sin previa instrucción de un procedimiento encaminado a comprobar la infracción que respete el principio axiológico fundamental del debido proceso adjetivo del art. 18 de la Constitución Nacional...En el marco del procedimiento administrativo, el reconocimiento de del debido proceso adjetivo, es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa... que encuentra reconocimiento en la Declaración Universal de Derechos Humanos..., en la Convención Americana de Derechos Humanos...y el Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos---"(Apuntes acerca de la Potestad Disciplinari de la Administración y el Procedimineto Sumarial- Mirian Mabel Ivanega- 2007 Jurisprudencia argentina- Suplemento Derecho Administrativo-2006-II)

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia se puede entender

como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes. ..la competencia es definida como la medida de la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a un órgano o ente...Una relación, en fin, que hoy en día debe gravitar para visualizar la competencia como una autorización, una limitación y también como un mandato conformador de la realidad...En ese contexto, la competencia se puede considerar como un principio general del Derecho, como un principio jurídico de la organización administrativa o como un elemento esencial del acto administrativo...A este respecto, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo ocasión de expresar que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo...la determinación del contenido de la competencia se debe realizar, en mi opinión, sobre la base del principio de la especialidad... sin perjuicio de las prohibiciones que puedan derivar de otras normas o principios constitucionales o legales, operantes no sólo para proteger los derechos individuales ... sino, también, para preservar adecuadamente el interés público... cabe acudir a la categorización ...diferenciado conceptualmente los poderes implícitos de los inherentes, tradicionalmente identificados como inferibles de los poderes expresos...la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate. La especialidad es, en este enfoque, no un principio autónomo de atribución sino un criterio de interpretación de las normas que crean el ente o el órgano y, asimismo, de construcción o integración de la norma cuando ésta no contempla la situación a resolver...La competencia define la medida del ejercicio del poder. Y éste debe estar al servicio de la libertad... La justicia social exige... un poder estatal conformador. Un poder que debe hallar su legitimación en la juridicidad y en la eficacia... Concebir la competencia como habilitación y límite del poder, y, a la vez, como título para la conformación justa de la sociedad puede ayudar a cumplirlo..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

En mérito a lo expuesto, y acreditada la

intervención, en el marco de sus facultades y competencias legalmente asignadas, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología quien resolvió "... dar por concluida la etapa investigativa de la Información Sumaria, ordenada por Disposición N°0098/17, en el art. 2 sugiere a la superioridad el Sobreseimiento a la Directora de la E.F.P N° 17 Sra. Silvia Teodosia Gómez por no existir suficientes que avalen lo denunciado por docentes y alumnos..."; y de la Fiscalía de Investigaciones Penales N°2 de J.J. Castelli que ordenó "...el Archivo por Art. 332 CPPCh..."; sin surgir mayores elementos probatorios que justifiquen mantener la presente investigación, sin perjuicio de otras responsabilidades que surjan en el ámbito docente en lo que deberá entender en su caso la jurisdicción competente.

Por ello, facultades legales otorgadas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de las competencias y facultades establecidas en el art. 6 de la Ley 616-A.

II.- **ARCHIVAR** sin más trámite, atento los considerandos precedentemente expuestos; no habiéndose encontrado mayores elementos probatorios que justifiquen la continuación de las presentes actuaciones.

III.- **HACER SABER** la presente Resolución al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencias y Tecnologías, a los efectos que estime corresponder. A tal fin remitir copia del presente instrumento legal.

IV.- **LIBRAR** el recaudo pertinente.

V.- **TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN: 2686/23



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas